

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado municipal de Piélagos el hecho de haber sido detenido en el punto denominado Campo de Cagigal Manuel Sánchez Bárcena y Pedro Sáez Portilla por haberles hallado en el indicado punto conduciendo un carro cargado de leña verde de roble, argoma y acebo, la que habían cortado y extraído sin autorización del monte común del pueblo de Barcenilla, correspondiente al Municipio de Piélagos y punto denominado Fuente Fría, según manifestación de los mismos detenidos:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron las oportunas diligencias del sumario, entre las cuales figura la declaración pericial tasando en 50 céntimos de peseta la leña sustraída en el sitio de Fuente Fría ó Fuente Fresca del monte común de Barcenilla, sitio del que, según los peritos, podían proceder las leñas ocupadas á los procesados:

Que tramitado el sumario, y remitida la causa á la Audiencia de Santander, estando señalado el día para la celebración del juicio oral, el Gobernador de Santander, á instancias de Manuel Sánchez Bárcena y Pedro Sáez Portilla, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando que, si bien en la denuncia hecha por la Guardia civil se asegura que los productos cortados fueron extraídos del monte Gospedrún, las explicaciones que los recurrentes dan en su instancia respecto de la mancomunidad de dicho monte con el de Torrizo, siendo continuación uno de otro, con-

vencen de que el sitio en que fueron detenidos está enclavado en ellos, y por lo tanto, que ni llegó á verificarse la sustracción de los productos, quedando el hecho reducido á una extralimitación, cuyo conocimiento corresponde á la Administración, conforme al art. 4.º y regla 3.ª del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y á lo resuelto en varias decisiones de competencia.

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no se trata del acto de cortar leñas en el monte Torrizo y Gospedrún, de los pueblos de Arce y Bárcena, sino de la sustracción de leñas del monte común del pueblo de Barcenilla, habiéndoles sido aprehendidas á los procesados por la Guardia civil, fuera de aquel monte, en el paraje titulado Campo del Cagigal cuando los procesados conducían en un carro para su casa la leña, según resulta de las mismas declaraciones de aquéllos en que el requerimiento no se refiere al hecho que se persigue en la causa, y por tanto, no puede haber competencia, puesto que falta materia para la controversia; y por último, en que los hechos, objeto de la causa, revisten caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 2.º, 3.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas, ramajes, cepas ó tocones, serán casti-

gados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del citado Real decreto, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administración, el sitio donde fueron sorprendidos Manuel Sánchez y Pedro Sáez está enclavado en los montes de Gospedrún y Torrizo, siendo uno continuación de otro, y por tanto no llegó á verificarse la sustracción de los productos de que se trata.

2.º Que las leñas arrancadas por los procesados han sido tasadas en 50 céntimos de peseta, no llegando el daño causado al valor que sería necesario para que su conocimiento correspondiera á los Tribunales.

3.º Que ya por no haberse sustraído del monte las leñas, ya por tratarse de un daño sumamente inferior á 2.500 pesetas, el hecho objeto del proceso corresponde al conocimiento de la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

En vista de una comunicación, fecha 25 de Julio último, del Cónsul de España en Hongkong, participando que por aquel Consejo sanitario ha sido declarado sucio el puerto de Saawton en la costa de China, por haberse desarrollado en él y en sus inmedia-

ciones la epidemia del cólera morbo asiático.

Esta Dirección general ha acordado anunciar la citada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, Sallent.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 4 de Septiembre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3245

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Ginestar.—Días 8 y 9 de Septiembre de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. Lázaro Pastor.

Cenia.—Días 9 al 12, de siete á doce, local id.; Recaudador, D. Narciso Simó.

La Figuera.—Días 15 y 16, de siete á doce, local id.; Recaudador, el Ayuntamiento.

Vilanova de Prades.—Días 7 y 8, de ocho á dos, local id.; Recaudador, el mismo.

Cornudella.—Días 13 al 15, de nueve á doce, local calle de la Cruz, número 9; Recaudador, el mismo.

Arbolí.—Días 10 y 11, de ocho á

doce, local Casa Consistorial; Recaudador, el mismo.

Tarragona 7 de Septiembre de 1891. —El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3246

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Anuladas por acuerdo de la Administración de Contribuciones de la provincia la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva del arriendo de los derechos de consumos, sal y recargos autorizados, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, se celebrarán nuevas subastas, desde la 1.ª á venta libre, hasta la última á la exclusiva, que se realizarán en un sólo acto, y darán principio á las siete de la mañana, terminando á las doce de la misma, las cuales se verificarán en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á lo preceptuado por los capítulos 7.º y 10 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en las indicadas subastas.

La Figuera 2 de Septiembre de 1891. —El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 3247

Don Ramón Balsebre Llop, Alcalde constitucional de Fatarella.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por el período de uno á tres años y á la exclusiva por un año, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, la 1.ª y 2.ª subastas á venta libre y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones y presupuesto de especies que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fatarella 4 de Septiembre de 1891. —Ramón Balsebre.

Núm. 3248

Don Antonio Ferrando Fortuny, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia por haberse verificado fuera de plazo las tres subastas para el arriendo de los derechos de consumos á la exclusiva, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Administración se anuncian nuevas subastas, las que se realizarán en un sólo acto el día siguiente de transcurridos diez días no festivos del que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, las que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana y durará hasta las doce de la misma, con sujeción á lo que determina el reglamento vigente, y según pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montroig 4 de Septiembre de 1891. —Antonio Ferrando.

Núm. 3249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Habiendo aparecido en el edicto de esta Alcaldía de 22 de Agosto último, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 207, referente al surtido de aguas y nueva instalación de una fuente y un abrevadero en esta población y venta de 18 plumas de agua, que cada una de éstas se venderá al precio de 25 pesetas, debiendo ser el de 120, se rectifica por medio del presente para que se entienda que el precio de una pluma de agua es de 120 pesetas.

Cabra 4 de Septiembre de 1891. —El Alcalde, Juan Morató.

Núm. 3250

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Terminado por los Sres. Repartidores el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos correspondiente á este pueblo y actual año económico, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en cumplimiento y para los efectos de los artículos 89 y 90 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Secuita 5 de Septiembre de 1891. —El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 3251

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 930 pesetas, se anuncia al público por medio del presente para que los que aspiren á ocuparla puedan hacerlo en forma legal dentro el plazo de diez días, al en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, presentando al efecto sus instancias documentadas para la elección que proceda.

Alfara 4 de Septiembre de 1891. —El Alcalde accidental, Ramón Malleu.

Núm. 3252

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'56 pesetas por cada 100 huevos de los 103.125 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'25 pesetas el 100.....	157'33
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 39.450 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos.....	98'57
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 120.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos..	300'00
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 34.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos..	85'00
Idem de 0'25 pesetas por	

cada conejo de las 483 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta uno... 60'00

800'90

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Colldejou 3 de Septiembre de 1891. —El Alcalde, Jaime Vallés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3253

CÉDULA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido judicial con resolución de esta fecha en causa criminal sobre lesiones y subcesiva muerte de Juan Fábregas Tombas, apodado Joanet de Alcové, contra Pablo Ribé y Barrat, conocido por Pau Calix, que está constituido en rebeldía y otro, se cita á un sugeto desconocido que á raíz del hecho de autos estaba en el balcón de la fonda de Londres de esta ciudad, desde el cual llamaba al vigilante nocturno del barrio; á otro sugeto desconocido también que acompañaba á dicho Calix por la calle dels Rechs arriba, en ocasión en que bajaba por la misma el Inspector de Rondas municipales después del indicado hecho; y además á todas aquellas personas que presenciaron el mismo y que no hayan dado su respectiva declaración, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, y bajo la responsabilidad que determina la vigente ley del Enjuiciamiento criminal, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio conocido por ex convento de San Francisco, á declarar en dicha causa.

Reus tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. —El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 3254

Don Ramón Más Rocamora, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Juan Mas en nombre y representación de los consortes Cipriano Franch Miralles y Catalina Ciuraneta y Ciuraneta, contra José Ciuraneta Escolá, todos vecinos de la Palma, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia:—En la villa de Falsét á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno; el Sr. D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de este partido; visto el presente juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por los consortes Cipriano Franch Miralles y Catalina Ciuraneta y Ciuraneta, vecinos de la Palma, contra José Ciuraneta Escolá, de la propia vecindad, representados los demandados por el Procurador D. Juan Mas y dirigidos por el Letrado D. Esteban Pelledá, y en rebeldía del demandado sobre reclamación de cantidades.— Fallo: Que debo condenar y condeno á José Ciuraneta Escolá á pagar á Catalina Ciuraneta y Ciuraneta, la suma de ochocientos ochenta pesetas en el plazo de ocho días, con más los inte-

reses legales á razón de un seis por ciento anual, contados desde el diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa, ó en otro caso entregará á la misma la porción de tierra denominada Olivera, descrita en autos, otorgando la oportuna escritura de venta con clausura de carta de pago. —Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mandado y firmo.—Eugenio Estevez Bustillo.»

Y para que conste al objeto de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, libro la presente en Falsét á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. —Ramón Más.

Núm. 3255

REQUISITORIA

Don Rafael del Pino y Vigo, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de este cantón Antonio Queralt Augué, soldado del primer escuadrón de este regimiento, de oficio camarero, de veinte y un años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, buena producción y con una cicatriz en la frente, á quien de orden del Sr. Coronel del cuerpo estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Queralt para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cantón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Reus cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. —El primer Teniente Ayudante, Rafael del Pino. —El Sargento Secretario, Juan Fernández.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo. — Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY MUNICIPAL.—Precio, DOS PESETAS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.